

teriores, T. S. Heneken.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, é interinamente encargado de la Cartera de lo Interior y Policía, Vicente Morel.—El Ministro de Guerra y Marina, Pedro G. Martínez.

Núm. 847.—DECRETO del P. E. creando un Consejo de guerra permanente en Santiago para conocer de los crímenes y delitos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que en el estado de guerra en que está aun el país, incumbe al Gobierno tomar todas las medidas conducentes á mantener el orden público.

Considerando: que hallándose el territorio declarado en estado de sitio, es de las atribuciones de los juzgados militares y Consejos de guerra conocer de todos los delitos y crímenes de cualesquiera clase que sean.

Considerando: que todos aquellos que compongan parte de tropa, piquetes, patrullas, armadas etc. que no sean ordenadas por las autoridades lejitimas, ni mandadas por oficiales competentes, deben ser considerados como traidores á la Patria, y castigados sus hechos como flagrantes delitos para la aplicacion de la condigna pena.—Oido el Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se crea en esta ciudad un Consejo de guerra permanente, para que en virtud del estado de sitio en que está el territorio dominicano, conozca de toda clase de delitos y crímenes.

Art. 2º Los Comandantes de armas y los Gobernadores Políticos harán darle curso en conformidad á las leyes militares, á todos los procedimientos que están ó hayan de ser incoados, con la prontitud posible.

Dado de Nos en la sala del Gobierno el dia doce del mes de Junio del año mil ochocientos sesenta y cinco, 22 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—P. A. Pimentel.—Refrendado: El Ministro de Justicia etc., Vicente Morel.
